



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 044-RPQ-2022

ABG. DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO

Que, numeral 7, literal l), del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*

Que, el artículo 299 ibídem expresa: *“(...) Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el numeral 8 del artículo 6, de la LOSNCP, establece: *“Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el numeral 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.”*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP, instituye: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”* En tanto que el lineamiento 406-03 de las Normas de Control Interno emitidas por la CGE, dispone: *“(...) La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”.*



Que, el artículo 26 de la LOSNCP, prescribe: **Asociación para ofertar.** - *En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferente inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio. La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Que, el artículo 67 de la LOSNCP, dispone: **Consortios o Asociaciones.** - *En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consortios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado.*

Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece: **“Comisión Técnica.** - *Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; (...), se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...)*

Que, el artículo 36 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, manifiesta: *En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.*

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin perjuicio de la normativa secundaria que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), se entenderá por beneficiario final a la o las personas naturales que, través de sociedades u otros mecanismos societarios o asociativos, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de una persona jurídica o consorcio determinado, y/o a la o las personas naturales que, a través de un tercero, realizan o se benefician de una transacción financiera derivada del flujo de los recursos públicos obtenidos en un contrato sujeto a la LOSNCP; todo esto, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación accionaria o derechos a voto de la persona jurídica contratista.

Que, en el enumerado 1.12.2 de las CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTORÍA indica: *“La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo. El valor máximo por concepto de anticipo en contratos de consultoría será del setenta por ciento (70%) del monto total del contrato. El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá*



presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido. El contratista deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del contrato designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente a la ejecución contractual.”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma ley, establece: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. (...)”*

Que, mediante Resolución No. 020-NG-DINARDAP-2013, del 04 de junio de 2013, la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, DINARDAP, expide la NORMA DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, determinado en el artículo 1, que el objeto de la misma es: *la protección integral y optimización de la guarda de los datos asentados en archivos, registros y documentos físicos, los mismos que pudieran ser alterados o modificados de alguna forma; prevaleciendo la veracidad, autenticidad y debida conservación y custodia de los registros. El proceso de digitalización, no solo debe responder a la protección de los documentos físicos evitando que el documento sea falso, impreciso, incompleto, sino que, deberá utilizarse medios de almacenamiento digital de la información, garantizando el resguardo de la información y su recuperación.*

Que, el artículo 15 de la referida Resolución, indica que *el beneficio de digitalizar proporciona accesibilidad y explotación de información, reduciendo los costos y tiempo, optimizando los recursos, reducción del traslado de papel y evitar la manipulación indebida de la documentación.*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: *“Recursos Públicos.- Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art 3 de la Ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la Republica”.*

Que, el artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad, en concordancia con lo que dispone el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular.

Que, en la Reforma a la Ordenanza que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento

del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Quinindé, en Sesión Ordinaria No. GADMCO-SO-2021-057, del 28 de diciembre de 2021, en la Disposición Transitoria Única, se autoriza al Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, que del excedente del ejercicio fiscal 2021 se reserve la cantidad de USD \$86,000.00 a ser utilizados única y exclusivamente en la digitalización e indexación de los libros registrales, (...)

Que, con fecha 08 de abril de 2022, la Ing. Janelly Cortez Jonzon Analista Financiera encargada del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, CERTIFICA la existencia de disponibilidad de fondos correspondiente al período fiscal 2022, para dar inicio al proceso “DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTION DOCUMENTAL REGISTRAL”, de acuerdo al siguiente detalle: Partida Presupuestaria 5.3.02.30, Denominación: Digitalización de Información y Datos Públicos, por \$46,637.50; y, Partida Presupuestaria 8.4.04.02, Denominación: Licencias Computacionales, por \$37,600.00.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 041-RPQ-2022, del 14 de junio de 2022, la Abg. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, resuelve Autorizar el inicio del proceso de Lista Corta de Consultoría, Código No. LCC-RPQ-001-2022, denominado “**DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL**”; aprobar los Pliegos y el Cronograma del proceso en mención; designar la Comisión Técnica para que lleve adelante el proceso, quedando integrada por los siguientes servidores del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé: Abg. Mariela Mendoza Mendieta, Revisora Legal, profesional designada por la Máxima Autoridad, quien la presidirá; Abg. Jenny Alexandra Criollo Pérez, Analista de Inscripción, en calidad de Delegada del área requirente; e Ing. Joel Pazmiño Vera, Analista de Sistemas, profesional afín al Objeto de Contratación, quienes actuarán de conformidad con lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento General; se designa como secretaria Ad-Hoc de la Comisión, a la Ing. María Eugenia Rueda Calderón, Coordinadora de Servicios Institucionales, quien de conformidad con el Art. 18 del Reglamento General a la LOSNCP, intervendrá sin voz ni voto en este proceso de contratación; invitar a los oferentes: **1. BYRON ROBERTO SANCHEZ MOLINA**, RUC 1801786078001; **2. SERGUEI ALEXIS PROAÑO VALLADARES**, RUC 1803332707001; y; **3. ANIBAL EDUARDO HERRERA LANA**, RUC 1102581848001, para que de acuerdo a los pliegos aprobados y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones, envíen sus ofertas técnicas y económicas.

Que, con fecha 14 de junio de 2022, se publicó a través del Portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec el proceso de contratación Lista Corta de Consultoría signado con el Código: LCC-RPQ-002-2022; denominado “**DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL**”; y la invitación a los oferentes: **1. BYRON ROBERTO SANCHEZ MOLINA**, RUC 1801786078001; **2. SERGUEI ALEXIS PROAÑO VALLADARES**, RUC 1803332707001; y; **3. ANIBAL EDUARDO HERRERA LANA**, RUC 1102581848001.

Que, mediante Acta de Preguntas, Aclaraciones y Respuestas, del 22 de junio de 2022, la Comisión Técnica deja constancia de la respuesta a la pregunta formulada dentro del proceso Lista Corta de Consultoría signado con el Código: LCC-RPQ-002-2022, denominado “**DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL**

CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL”.

Que, mediante Memorando Interno Nro.374-RPQ-I-2022, de 28 de junio de 2022, la Abg. Danny María Barrios Tenorio, remite a la Comisión Técnica, la única oferta presentada digitalmente dentro del proceso de Contratación Lista Corta de Consultoría signado con el Código: LCC-RPQ-002-2022, denominado “DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL”.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 28 de junio de 2022, las 15h44, la Comisión Técnica procede con la apertura de los sobres de la oferta enviada al correo electrónico registrodelapropiedadquininde@gmail.com: Oferta Técnica (Sobre 1); Oferta Económica (Sobre 2).

Que, mediante Acta de Convalidación de Ofertas, de fecha 30 de junio de 2022, la Comisión Técnica, manifiesta que la oferta no presentó errores de naturaleza convalidable y no convalidable.

Que, mediante Informe de Evaluación de Ofertas, del 01 de julio de 2022, la Comisión Técnica, procedió a la calificación de los sobres de la oferta presentada mediante Compromiso de Consorcio, por el oferente: Compromiso CONSORCIO DIGITALIZACIÓN HL, conformado por: HERRERA LANA ANIBAL EDUARDO y LANA VELEZ MERCEDES; y al verificar los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme los requerimientos establecidos en los pliegos del proceso, se valora la oferta con un total de 100 puntos.

Que, en el Acta de Negociación de fecha 07 de julio de 2022, se deja constancia que la Comisión Técnica, en conjunto con el Compromiso de Consorcio Digitalización HL, procedieron a la negociación a la oferta presentada, obteniendo una rebaja económica del 1% y a la reducción de diez días calendario en el plazo de ejecución de la Consultoría, quedando el valor de la oferta en USD \$83,245.98 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), sin IVA, con un plazo de entrega de doscientos días calendario, cuyo cronograma deberá ser reprogramado por el proveedor y ser entregado previo a la suscripción del contrato.

Que, mediante Informe de Recomendación del 19 de julio de 2022, la Comisión Técnica recomienda a la máxima autoridad la adjudicación al oferente Compromiso CONSORCIO DIGITALIZACION HL, conformado por: HERRERA LANA ANIBAL EDUARDO con RUC 1102581848001 y LANA VELEZ MERCEDES con RUC 1802337095001, representado por la Procuradora Común Abg. MERCEDES LANA VELEZ, como consta en el Compromiso de Consorcio, por cumplir con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de Consultoría Lista Corta No. LCC-RPQ-002-2022, cuyo objeto es “DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL”; por un valor de USD \$83,245.98 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), con un plazo de doscientos días calendario contados desde la fecha de Notificación que el anticipo se encuentra disponible. Además, se recomienda a la máxima autoridad que previo a la suscripción del contrato será requisito la reprogramación del cronograma y determinación de los costos directos e indirectos en base al valor negociado dentro del proceso.

Que, mediante memorando interno Nro. 385-RPQ-I-2022, de 19 de julio de 2022, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, solicita a la Mgs. Dolores Quishpe Cano, Asesora Legal encargada, la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del procedimiento Lista Corta de Consultoría denominado “DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL”.

En uso de mis facultades legales conferidas por la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones, Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quininde y demás normas legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de contratación Lista Corta de Consultoría, signado con el Código: LCC-RPQ-002-2022, denominado: “DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL”, al oferente adjudicado Compromiso de Consorcio – “CONSORCIO DIGITALIZACION HL”, representado por su Procuradora Común, la Abg. Mercedes Lana Vélez; por un monto de USD \$83,245.98 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), más IVA; con un plazo de ejecución de doscientos (200) días calendario, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 2.- Notificar al Compromiso de CONSORCIO DIGITALIZACION HL, representado por su Procuradora Común, la Abg. Mercedes Lana Vélez, que previo a la suscripción del contrato para el proceso Lista Corta de Consultoría, signado con el Código: LCC-RPQ-002-2022, denominado: “DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL”, presente las garantías de Fiel Cumplimiento y por Anticipo; así como la escritura pública mediante se formaliza prenombrado Consorcio, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y sus Resoluciones.

Artículo 3.- Designar al Ing. Joel Pazmiño Vera, Analista de Sistemas, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sea necesarias para evitar retrasos injustificados y dispondrá las multas y sanciones necesarias a que hubiere lugar; y, al Sr. Walter Quiñónez Hernández – Técnico de Archivo, en calidad de DELEGADO TÉCNICO, quien velará y garantizará el buen uso y manipulación de los libros registrales, así como la confidencialidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 4.- Disponer a la Ing. Sandra Mirabá Gavilánez, Analista Administrativa, la publicación en el Portal de Compras Públicas, la presente resolución conjuntamente con la información relevante del proceso de contratación signado con el Código: LCC-RPQ-002-2022; objeto de contratación: DIGITALIZACION E INDEXACION DE LOS LIBROS REGISTRALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE, E IMPLEMENTACION DE UN MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL REGISTRAL.



Artículo 5.- Disponer a la Asesora Legal Encargada, la elaboración del contrato de conformidad con la normativa legal vigente, las cláusulas previstas en los pliegos, términos de referencia y la oferta técnica presentada, observando que se encuentre formalizado, mediante escritura pública y dentro del término de ley, el adjudicado “CONSORCIO DIGITALIZACION HL”.

Artículo 6.- Disponer al Ing. Joel Pazmiño Vera, Analista de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, a los 19 días del mes de julio de 2022.

Notifíquese y Publíquese. -

***ABG. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON QUININDE***

*Elaborado por:
Mgs. Dolores Quishpe Cano
Asesora Legal Encargada*